

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica que nos rige; y numerales 2 fracción IX, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación Popular con el fin de presentar la siguiente. Lo anterior en base a la siguiente: **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL DELITO DE ACECHO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad, la libertad y la integridad personal constituyen derechos fundamentales que deben ser garantizados por las instituciones del Estado. Su protección no debe limitarse a intervenir cuando se ha consumado una agresión física, sino que también debe comprender la prevención y atención de aquellas conductas que, por su persistencia, naturaleza o circunstancias, pueden comprometer la tranquilidad, la autonomía y el desarrollo de la vida cotidiana de las personas.

En este contexto, el acecho constituye una problemática que puede manifestarse mediante la vigilancia constante, la persecución, el seguimiento reiterado, la búsqueda insistente de contacto no consentido o la utilización de medios tecnológicos para ejercer control, intimidación o coacción sobre una persona.

Estas conductas pueden desarrollarse en espacios públicos, laborales, educativos, familiares y digitales, generando afectaciones que trascienden el momento en que ocurren. Una persona sometida a persecución constante puede verse obligada a modificar sus horarios, cambiar sus rutas de traslado, abandonar determinados espacios o restringir sus actividades sociales por temor a encontrarse con quien la acecha.

Una de las particularidades de esta conducta radica en que puede desarrollarse progresivamente mediante una sucesión de actos que, considerados de manera aislada, podrían no revelar la totalidad del riesgo que enfrenta la víctima. Por ello, resulta indispensable que las autoridades cuenten con herramientas para identificar patrones de comportamiento, valorar las circunstancias particulares de cada caso y actuar oportunamente conforme a sus atribuciones.

El pasado 10 de septiembre de 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la incorporación del delito de acecho al Código Penal estatal, mediante la adición del artículo 206 Quinquies, con el propósito de establecer una figura penal específica para atender determinadas conductas reiteradas de vigilancia, persecución o búsqueda de contacto no consentido.

Esta modificación legislativa representa una respuesta normativa frente a una problemática que requiere mecanismos adecuados de investigación y protección. Sin embargo, la aprobación de una reforma penal constituye solamente una parte del proceso necesario para garantizar su aplicación efectiva.

La existencia de una disposición jurídica no asegura, por sí misma, que las víctimas conozcan los mecanismos para denunciar, que las autoridades identifiquen correctamente los elementos del delito o que las investigaciones se desarrollen con las herramientas necesarias para esclarecer los hechos.

Por ello, resulta indispensable que la implementación de esta reforma se acompañe de acciones institucionales que permitan fortalecer las capacidades de investigación, la atención a las víctimas y la coordinación entre las autoridades competentes.

En primer término, resulta necesario fortalecer la capacitación del personal ministerial, policial y pericial encargado de investigar el delito de acecho.

La investigación de esta conducta presenta características particulares, pues puede involucrar una sucesión de acontecimientos que deben analizarse conjuntamente para determinar si se actualizan los elementos previstos en la legislación penal.

El seguimiento de una persona, la vigilancia de su domicilio o lugar de trabajo, los intentos reiterados de establecer contacto y la utilización de medios digitales pueden constituir elementos relevantes dentro de una investigación, siempre que concurren las condiciones establecidas por el tipo penal.

En consecuencia, las autoridades deben contar con conocimientos especializados para identificar patrones de comportamiento, documentar adecuadamente los hechos, preservar los datos de prueba y valorar las circunstancias particulares de cada caso.

Especial atención merecen las manifestaciones digitales del acecho. Las redes sociales, aplicaciones de mensajería y dispositivos electrónicos pueden utilizarse para realizar conductas persistentes de vigilancia o búsqueda de contacto no consentido, lo que plantea desafíos específicos para la recopilación y preservación de evidencia.

La capacitación debe contemplar estas modalidades y garantizar que las actuaciones se desarrollen con respeto a la privacidad, la protección de datos personales, la presunción de inocencia y las demás garantías procesales.

Asimismo, es indispensable evitar que las denuncias sean minimizadas por la ausencia de lesiones físicas, pues la valoración de los hechos debe realizarse conforme a los elementos previstos por la legislación y las circunstancias particulares de cada caso.

En segundo término, resulta fundamental fortalecer los mecanismos de atención y protección de las víctimas.

Cuando una persona denuncia conductas persistentes de vigilancia, persecución o intimidación, las autoridades deben evaluar oportunamente las circunstancias del caso para identificar posibles riesgos y determinar la procedencia de las medidas de protección contempladas en el ordenamiento jurídico.

Esta valoración adquiere particular importancia cuando existen antecedentes de violencia, amenazas, relaciones de poder, vínculos afectivos previos o incumplimientos de medidas anteriormente dictadas.

La protección institucional no debe condicionarse indebidamente a que se produzca una agresión física cuando existan fundamentos legales para adoptar medidas preventivas ante una situación de riesgo.

De igual manera, debe procurarse que las personas denunciantes reciban información clara sobre sus derechos, los procedimientos disponibles y las instituciones a las que pueden acudir para solicitar asistencia.

La atención debe evitar prácticas de revictimización, como la repetición innecesaria de declaraciones, la minimización de los hechos denunciados o la falta de información sobre el seguimiento de las investigaciones.

En tercer término, la incorporación del delito de acecho hace necesario revisar los protocolos y lineamientos institucionales existentes.

Estos instrumentos permiten establecer criterios para la recepción de denuncias, documentación de hechos, preservación de evidencia, valoración de riesgos y canalización de las víctimas a los servicios correspondientes.

En materia de acecho, resulta pertinente que los procedimientos contemplen tanto las conductas presenciales como las realizadas mediante tecnologías de la información, así como mecanismos para identificar la reiteración de los hechos y documentar adecuadamente sus circunstancias.

La finalidad no consiste en establecer requisitos adicionales a los previstos por la legislación penal, sino en proporcionar herramientas que permitan a las autoridades cumplir adecuadamente con sus obligaciones y reducir las diferencias injustificadas en la atención de casos similares.

Por ello, resulta procedente solicitar a la fiscalía general del Estado que revise sus instrumentos institucionales y determine si es necesario actualizarlos o complementarlos para atender las particularidades del nuevo tipo penal.

La aprobación de una reforma penal debe acompañarse de acciones institucionales que permitan traducir sus disposiciones en mecanismos efectivos de prevención, investigación, protección y acceso a la justicia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y una vez que entre en vigor la reforma correspondiente, implemente un programa de capacitación dirigido al personal ministerial y policial sobre la identificación, investigación y acreditación del delito de acoso, incluyendo sus manifestaciones presenciales y digitales.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que revise y, en su caso, actualice sus protocolos y lineamientos de actuación para la recepción de denuncias, valoración de riesgos, preservación de evidencia y atención de víctimas del delito de acoso, garantizando el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género cuando corresponda y el debido proceso.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que, en coordinación con las instituciones competentes, difunda información accesible sobre las conductas constitutivas del delito de acoso, los canales de denuncia y los mecanismos de atención y protección disponibles para las víctimas.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente

Dado en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE


DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ


DIPUTADO EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO


DIPUTADA MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ


DIPUTADO OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES


DIPUTADA MARIA ANTONIETA
PÉREZ REYES


DIPUTADA BRENDA RÍOS PRIETO


DIPUTADO PEDRO TORRES
ESTRADA


DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO


DIPUTADA EDITH PALMA
ONTIVEROS


DIPUTADA ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA


DIPUTADA Jael ARGÜELLES DÍAZ